

CONSTANCIA: Manizales, 23 de mayo de 2022. A despacho en la fecha con la constancia que se efectuó opción de compra por parte de uno de los demandados en el presente proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00110-00**

Demandante : GLADIS SUÁREZ GUERRERO
Demandados : CARMEN ELISA SUÁREZ GUERRERO
ANDRÉS FELIPE SUÁREZ RAMÍREZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 414 del Código General del Proceso, se dispone en este proceso DIVISORIO sobre venta de bien común promovido por GLADIS SUÁREZ GUERRERO, en contra de CARMEN ELISA SUÁREZ GUERRERO y de ANDRÉS FELIPE SUÁREZ GUERRERO, y según el avalúo del inmueble objeto de venta, cuyo valor se estableció en la suma de: \$207.620.000.00, tener como valor para las cuotas parte de cada propietario, las siguientes:

1.Cuota parte del 80% del bien inmueble correspondiente a ANDRÉS FELIPE SUÁREZ GUERRERO, la suma de: \$166.096.000.00.

2.Cuota parte del 10% del bien inmueble correspondiente a GLADIS SUÁREZ GUERRERO, el valor de \$20.762.000.00.

3.Cuota parte del 10% del bien inmueble correspondiente a CARMEN ELISA SUÁREZ GUERRERO, el valor de \$20.762.000.00.

De otra parte y como quiera que el codemandado ANDRÉS FELIPE SUÁREZ GUERRERO, presentó opción de compra, se previene al mismo para que dentro del término de diez (10) consigne la suma respectiva correspondiente al valor asignado a las cuotas partes de las copropietarias GLADIS SUÁREZ GUERRERO Y CARMEN ELISA SUÁREZ GUERRERO.

De no efectuarse la consignación en tiempo oportuno, se le impondrá la sanción dispuesta en la normatividad citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e973e64ee3181e80d7c61175fa5b18fbadb8c6ffd1a23a4089a7696586f847d3**

Documento generado en 23/05/2022 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>